



COMISIONADA PONENTE.
MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ

RECURSO DE REVISIÓN
RR.IP.0566/2019

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE GESTION URBANA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, AHORA SECRETARIA
DE OBRAS Y SERVICIOS

RECURRENTE: NADIA

SENTIDO: MODIFICAR

En la Ciudad de México, a diez de abril de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0566/2019**, interpuesto por Nadia, en contra de la respuesta proporcionada por la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintiocho de enero dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0327300016919, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

“...

*Solicito acceso a la información documental que dé cuenta del avance en la reconstrucción de las escuelas afectadas por el sismo del 19 de septiembre, el presupuesto ejercido en las labores de reconstrucción, la dependencia a cargo de las labores de reconstrucción en cada uno de los planteles, así como los recursos ejercidos para esas labores y a qué partida presupuestal pertenecen
...” (Sic)*

II. El once de febrero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente el oficio CDMX/SOBSE/SUT/00113/2019, de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, enviado al hoy recurrente, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mismo que en su parte medular manifestó:

H



EXPEDIENTE: RR.IP. 0566/2019



“ ...

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le notifico la respuesta de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, mediante oficio número CDMX/SOS/SI/DGCOPI5AGTOP/FEBRER0-08-027/2019 (adjunto), signado por el Subdirector de Gestión Técnica de Obras Públicas, la cual da atención a su solicitud de Información.

Por lo anterior le comunico que le corresponde a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del Sismo, a través de las acciones de Gobierno de la Ciudad, asimismo, es la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción, con el objeto de dar atención a la emergencia suscitada el pasado 19 de septiembre de 2017, lo anterior con fundamento en el artículo 1° fracción I, y 4 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 07 de diciembre de 2018, que establece lo siguiente:

Artículo 1. Esta Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto:

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del Sismo, a través de las acciones del Gobierno de la Ciudad, con la finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda integralmente.

(...)

Artículo 4.- La Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad.

Será la encargada de coordinar evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

*Derivado de lo anterior y por la imposibilidad **de remitir nuevamente su solicitud de Información**, se sugiere le ingrese un nuevo requerimiento a la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México para que se pronuncie al respecto en el ámbito de su competencia*



	
Comisión para la Reconstrucción de la CDMX	
Dirección de Internet:	https://www.reconstruccion.cdmx.gob.mx/
Sección de transparencia:	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/
Responsable de la UT:	Jaime Araiza Hernández
Puesto:	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio:	Plaza de la Constitución No. 2, 3er Piso, oficina 320, Centro Histórico, C. P. 06068, Delegación
Teléfono(s):	53458038
Correo electrónico:	ut.reconstruccion.cdmx@gmail.com

Asimismo, deberá pronunciarse en el ámbito de su competencia el **Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal**, toda vez que es el organismo encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Distrito Federal o cuando así se convenga con las autoridades federales, lo anterior con fundamento en el artículo 16 de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, que establece lo siguiente:

Artículo 16. El objetivo del Instituto es fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Distrito Federal y de construcción, en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y demás disposiciones aplicables como una instancia asesora en materia de prevención atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto considerará en todo momento las características particulares de cada Delegación del Distrito Federal, con base en su riqueza y diversidad.

El Instituto estará encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e



instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Distrito Federal o cuando así se convenga con las autoridades federales.

Derivado de lo anterior, y por la imposibilidad de remitir nuevamente su solicitud de información, se sugiere que ingrese un nuevo requerimiento a la Unidad de Transparencia de Instituto Local de la 'Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal para que se pronuncie al respecto en el ámbito de su competencia.

Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal	
Dirección de Internet:	https://www.ilife.cdmx.gob.mx/
Sección de transparencia:	https://www.ilife.cdmx.gob.mx/transparencia
Responsable de la UJT:	Eredy Sierra Camacho
Puesto:	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Jóse María Izazaga 89 piso 15, Delegación Cuauhtémoc, C.P.06080, Colonia Centro
Teléfono(s):	55330849 Ext. 102
Correo electrónico:	ilifedf.oip@gmail.com sierra_ilife@cdmx.gob.mx

Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento que le corresponde al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, ser el encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en la Ciudad de México, en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades de las entidades federativas, lo anterior con fundamento en el artículo 16 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, que establece lo siguiente:

Artículo 16. El objetivo del Instituto es fungir como un organismo con capacidad normativa de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa



del país y de construcción, en términos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, y desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto considerará en todo momento las características particulares de cada región del país, con base en su riqueza y diversidad.

El Instituto estará encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerza í, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinadas al servicio de la educación pública en la Ciudad de México, en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades de las entidades federativas.

Derivado de lo anterior, y por la imposibilidad de remitir nuevamente su solicitud de información **toda vez que se trata de un Organismo de carácter Federal**, se sugiere que ingrese un nuevo requerimiento a la **Unidad de Transparencia de Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa** para que se pronuncie al respecto en el ámbito de su competencia.

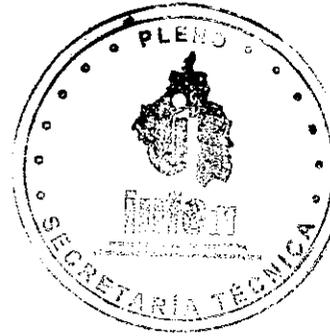
Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa	
Dirección de Internet:	https://www.gob.mx/inifed
Sección de transparencia:	https://www.gob.mx/inifed/acciones-y-programas/transparencia-32547?state=published
Domicilio	Av. Vito Alessio Robles No. 380, Col. Florida, Ciudad de México. C.P. 01030
Teléfono(s):	54804700
Correo electrónico:	web@inifed.gob.mx

...” (Sic)

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado adjuntó copia simple de los siguientes archivos:



EXPEDIENTE: RR.IP. 0566/2019



• Oficio CDMX/SOS/SUDGCOP/SAGTOP/FEBRER0-08-027/2019, de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, enviado a la Subdirección de la Unidad Transparencia, suscrito por el Subdirector de Gestión Técnica de Obras Públicas, mediante el cual informó lo siguiente:

"...

Modo de Respuesta: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT.

Al respecto, se anexan copias de los oficios, mediante los cuales las Direcciones de Área de esta Dirección General, dan respuesta a la solicitud del peticionario.

Oficio CDMX/SOS/SI/DGCOP/DCOP"A"/31.01.19/0005 de fecha 31 enero de 2019, de la Dirección de Construcción de Obras Públicas "A".

Oficio CDMX/SOS/SI/DGCOP/DCOP"B"/19-01-31-004 de fecha 31 de enero de 2019, de la Dirección de Construcción de Obras Públicas "B".

Oficio CDMX/SOS/SI/DGCOP/DCOP"C"/SCOP"C2"/FEBRER0-08-004/2019 de fecha 08 febrero de 2019, de la Dirección de Construcción de Obras Públicas "C", a través de la Subdirección de Construcción de Obras Públicas "C2"

*Oficio CDMX/SOBSE/DGOPIDCOPV/19-02-01/09 de fecha 01 febrero de 2019, de la Dirección de Construcción de Obras Públicas "D"
..." (Sic)*

• Oficio CDMX/SOS/SI/DGCOP/DCOP"A"/31.01.19/0005, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, enviado al Subdirector de Gestión de Obras Públicas, suscrito por el Director de Construcción de Obras Públicas "A, quien informo lo siguiente:

"....

Modo de Respuesta: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

Al respecto, comento a usted que los trabajos de reconstrucción de escuelas afectadas por el sismo del 19 de septiembre no están a cargo de esta Dirección de Construcción



EXPEDIENTE: RR.IP. 0566/2019



de Obras Públicas "A", por lo cual la respuesta a dicha solicitud de información, queda fuera del ámbito de nuestra competencia.
..." (Sic)

• Oficio CDMX/SOS/SI/DGCOP/DCOP "B"/19-01-31-004, del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, enviado al Subdirector de Apoyo de Gestión Técnica de Obras Públicas, suscrito por el Director de Construcción de Obras Públicas "B", quien informo lo siguiente:

"...
Al respecto informo a Usted que se revisó en los expedientes que obran en ésta a mi cargo, no encontrando antecedente alguno del cuestionamiento antes mencionado
..." (Sic)

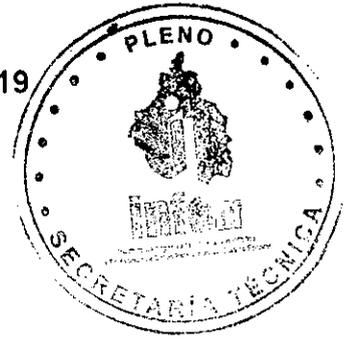
• Oficio CDMX/SOS/SIIDGCOP/DCOP"C"/SCOP"C2"/FEBRERO-08-004/2019, de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, enviado al Subdirector de Apoyo de Gestión Técnica de Obras Públicas, suscrito por el Subdirector de Construcción de Obras Públicas "C2", mediante el cual informo lo siguiente:

"...
Sobre el particular me permito remitir copia del oficio número CDMX/SOS/SUDGCOP/DCOP"C"/SCOP"C2"/JUDSC"C3"/FEBRERO-08-004/2019, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "C3", a través del cual se informa que en las Áreas que conforman la Dirección de Construcción de Obras Públicas "C", no se localizó documentación relacionada con la información solicitada.
..." (Sic)

• Oficio CDMX/SOS/SI/DGCOP/DCOP"D"/19-02-01/09, de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, enviado al Subdirector de Gestión Técnica de Obras Publica, suscrito por el Director de Construcción de Obras Públicas "D", mediante el cual informó lo siguiente:



EXPEDIENTE: RR.IP. 0566/2019



“... ”

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección realizó una revisión a su archivo, sin embargo, no localizo información documental que dé cuenta de lo solicitado.

...” (Sic)

III. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“... ”

Razón de la Interposición

La Agencia de Gestión Urbana dice no tener información relacionada con la solicitud. Sin embargo, el propio gobierno de la Ciudad ha informado que la Agencia de Gestión Urbana AGU tuvo a cargo parte de los trabajos de reconstrucción de escuelas. Y en la propia Cuenta Pública 2018 se da cuenta de que destinaron recursos para labores de reconstrucción. “correspondió atender los daños en 479 planteles, de los cuales concluyeron los trabajos en 399, a cargo principalmente de la desaparecida Agencia de Gestión Urbana y, en menor medida, del Instituto Local de Infraestructura Educativa.”

<https://www.jornada.com.mx/2019/01/07/capital/024n2cap>

Por lo anterior, pido al consejo ordene a quien está a cargo de los asuntos de la AGU realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos”

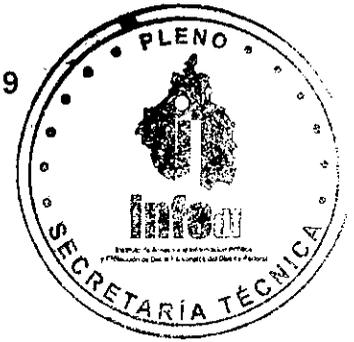
...” (Sic)

Al recurso de revisión, el recurrente adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio CDMX/SOS/SI/DGCOP/SAGTOP/FEBRER0-08-027/2019, de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Subdirector de Gestión Técnica de Obras Públicas.
- Oficio CDMX/SOS/SUDGCOP/DCOP“A”/31.01.19/0005, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Construcción de Obras Públicas “A”.



EXPEDIENTE: RR.IP. 0566/2019



- Oficio CDMX/SOS/SI/DGCOP/DCOP "B"/19-01-31-004, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Construcción de Obra Pública "B".
- Oficio CDMX/SOS/SI/DGCOP/DCOP"C"/SCOP"C2"/FEBRER0-08-004/2019, de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Subdirector de Construcción de Obra Pública "C2".
- Oficio CDMX/SOS/SI/DGCOP/DCOP"D"/19-02-01/09; de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Construcción de Obras Públicas "D".

IV. El veintidós de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de Instituto con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para

Handwritten signature or initials.



EXPEDIENTE: RR.IP. 0566/2019



que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos, acuerdo notificado las partes, el uno y cinco de marzo de dos mil diecinueve.

V. El ocho de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico, de la misma fecha y sus anexos, a través del cual el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Órgano Garante la emisión de una presunta respuesta complementaria, contenida en el oficio CDMX/SOBSE/SUT7569/2019 de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia. Responsable de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

“...
Al respecto, le comunico que la Agencia de Gestión Urbana, se extinguió mediante el “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México”, publicado el 13 de diciembre de 2018, cuya entrada en vigor fue a partir del 1° de enero de 2019, señalando en su artículo vigésimo transitorio, que con motivo de la entrada en vigor del Decreto referido, se deberán realizar las gestiones pertinentes para que dichas funciones o servicios se transfieran a la Secretaría de Obras y Servicios de manera ordenada, considerándose para tal efecto los recursos humanos, financieros y materiales que se encuentren asignados a los mismos.

Derivado de lo anterior, las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Obras y Servicios que darán seguimiento a los asuntos en trámite de las áreas de la entonces Agencia de Gestión Urbana, se encuentran en proceso de entrega-recepción y en revisión de documentación, estando dentro del plazo señalado en el tercer párrafo del artículo DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, “... dicha transferencia se dará dentro de un plazo máximo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento...” (Sic).



En ese contexto, se emite respuesta complementaria a su solicitud de información, toda vez que de la entrega-recepción de los asuntos en trámite de la extinta Agencia de Gestión Urbana, se ha localizado la información requerida.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le notifico la respuesta emitida por la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, mediante oficio GCDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/2019-03-07005 (adjunto), la cual da atención a su solicitud de información ...” (Sic)

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado anexó copia simple de los siguientes archivos:

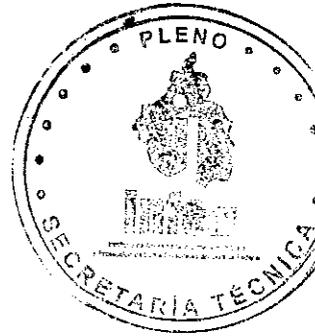
- Oficio GCDMXISOBSE/SSU/DGOIV/2019-03-07-005, de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve:

“ ...

Al respecto, le informo que de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a disposición para consulta directa del particular la información relacionada con la documental que da cuenta del avance en la reconstrucción de las escuelas a cargo de la extinta Agencia de Gestión Urbana, en el archivo de la Dirección de Mejoramiento de la Infraestructura Vial ubicado en Prolongación Eje 6 Sur y Av. Río Churubusco col. Magdalena Atlazolpa. Alcaldía Iztapalapa del 11 al 15 de marzo en un horario de 9:00 a 16:00 hrs., así mismo hago de su conocimiento que el presupuesto asignado al mencionado rubro fue de \$216,750,000.00 M. N. durante el ejercicio 2018 etiquetados en la partida presupuestal 6121 de la extinta Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad México, anexo relación de planteles de educación básica atendidos para mayor referencia.

...” (Sic)

Al oficio de referencia el Sujeto obligado acompañó un listado de (300) trescientas Escuelas, fueron consideradas para su reconstrucción y que se cita una parte para efectos de tener mayor claridad en la presente exposición, y las cuales contiene los siguientes rubros:



Numero
 Nivel
 Nombre de la Escuela
 Área Ejecutora (Agencia de Gestión Urbana)



SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL
 DIRECCIÓN DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL

EJERCICIO 2018

NO.	UBICACIÓN	NOMBRE DE LA ESCUELA	ÁREA EJECUTORA (AGENCIA DE GESTIÓN URBANA)
203	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
204	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
205	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
206	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
207	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
208	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
209	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
210	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
211	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
212	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
213	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
214	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
215	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
216	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
217	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
218	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
219	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
220	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
221	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
222	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
223	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
224	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
225	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
226	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
227	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
228	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
229	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
230	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
231	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
232	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
233	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
234	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
235	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
236	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
237	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
238	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
239	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
240	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
241	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
242	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
243	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
244	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
245	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
246	PRIMAVERA	ESCUELA SECUNDARIA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA

VI. Con fecha once de marzo de dos mil diecinueve, el Sujeto obligado, ingreso a través de la unidad de correspondencia de este Instituto el oficio sin número de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mediante el cual realiza sus manifestaciones en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: RR.IP. 0566/2019



“
ÚNICO.- La recurrente manifiesta que “..la Agencia de Gestión Urbana tuvo a su cargo parte de los trabajos de reconstrucción de escuelas. Y en la propia cuenta pública 2018 se da cuenta de que se destinaron recursos para las labores de reconstrucción...” (sic)

Sobre el particular, informo que la Agencia de Gestión Urbana, se extinguió mediante el “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México”, publicado el 13 de diciembre de 2018, cuya entrada en vigor fue a partir del 10 de enero de 2019, señalando en su artículo vigésimo .transitorio, que con motivo de la entrada en vigor del Decreto referido, se deberán realizar las gestiones pertinentes para que dichas funciones o servicios se transfieran a la Secretaría de Obras y Servicios de manera ordenada, considerándose para tal efecto, los recursos humanos, financieros y materiales que se encuentren asignados a los mismos.

Derivado de o anterior, las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Obras y Servicios que darán seguimiento a los asuntos en trámite de las áreas de la entonces Agencia de Gestión Urbana, se encuentran en proceso de entrega-recepción y en revisión de documentación, estando dentro del plazo señalado en el tercer párrafo del artículo DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dice: “.. dicha trasferencia se dará dentro de un plazo máximo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento...” (Sic).

En ese contexto, bajo el principio de máxima publicidad y pro persona, se emitió respuesta complementaria a la solicitud de información, materia del presente recurso, toda vez que de la entrega-recepción de los asuntos en trámite de la extinta Agencia de Gestión Urbana, se ha localizado la información requerida, tal y como se desprende de la impresión del correo electrónico que se adjunta al presente como anexo 2, en el que la Unidad Administrativa correspondiente, puso a disposición de la ciudadana la información solicitada, así como también, se atendieron los cuestionamientos planteados.

Asimismo, cabe señalar que la respuesta emitida cumplió con el objetivo de acceso a la información por parte de la ciudadana, ya que la misma, dio atención a lo solicitado, por lo que se pide amablemente se sobresea el presente recurso de revisión, por haber atendido satisfactoriamente lo solicitado por la ciudadana

Al anterior oficio de referencia, el Sujeto Obligado acompañó copias simples de la siguiente documentación:



EXPEDIENTE: RR.IP. 0566/2019



- Oficio CDMX/SOS/0016/2019 de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, enviado a este Instituto, suscrito por el Secretario de Obras y Servicios, mediante el cual notifica el Nombramiento de la responsable de la Unidad de y Transparencia de esa Secretaria,
- Impresión de pantalla del correo electrónico de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, dirigido al correo electrónico señalado por la particular para esos efectos, mediante el cual le notificaron la respuesta complementaria.
- Oficio CDMX/SOBSE/SUT/569/2019, de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, enviado a la hoy recurrente, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se le informó la emisión de una respuesta complementaria contenida en el oficio GCDMX/SOBSE/SSU/DGOAV/2019.03-07-005,
- Oficio GCDMX/SOBSE/SSU/DGOAV/2019.03-07-005, de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por la Subdirectora en la Unidad de Transparencia, suscrito por el Director General de Obras de Infraestructura Vial, mediante el cual da respuesta a los planteamientos hechos por la particular en los siguientes términos.

“ ...

Al respecto, le informo que de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a disposición para consulta directa del particular la información relacionada con la documental que da cuenta del avance en la reconstrucción de las escuelas a cargo de la extinta Agencia de Gestión Urbana, en el archivo de la Dirección de Mejoramiento de la Infraestructura Vial ubicado en Prolongación Eje 6 Sur y Av. Río Churubusco col. Magdalena Atlazolpa, Alcaldía Iztapalapa del 11 al 15 de marzo en un

14



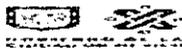
EXPEDIENTE: RR.IP. 0566/2019



horario de 9:00 a 16:00 hrs., así mismo hago de su conocimiento que el presupuesto asignado al mencionado rubro fue de \$ 216,750,000.00 M. N. durante el ejercicio 2018 etiquetados en la partida presupuestal 6121 de la extinta Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad México, anexo relación de planteles de educación básica atendidos para mayor referencia ...” (Sic)

Al presente oficio, el Sujeto Obligado acompaño un listado de (300) trescientas Escuelas, que fueron consideradas para su reconstrucción y que se cita una parte para efectos de tener mayor claridad en la presente exposición, y las cuales contiene los siguientes rubros:

- Nivel
- Nombre de la Escuela
- Área Ejecutora (Agencia de Gestión Urbana)



SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL
DIRECCIÓN DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL

FEBRERO 2018

CÓDIGO	NOMBRE DE LA ESCUELA	NIVEL	ÁREA EJECUTORA
2001	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2002	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2003	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2004	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2005	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2006	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2007	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2008	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2009	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2010	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2011	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2012	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2013	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2014	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2015	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2016	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2017	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2018	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2019	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2020	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2021	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2022	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2023	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2024	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2025	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2026	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2027	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2028	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2029	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2030	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2031	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2032	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2033	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2034	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2035	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2036	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2037	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2038	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2039	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2040	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2041	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2042	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2043	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2044	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2045	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA
2046	PRIMARIA	SECUNDARIA AMPLIADA	AGENCIA DE GESTIÓN URBANA

Handwritten mark



EXPEDIENTE: RR.IP. 0566/2019



VII. El quince de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, expresa alegatos y remite diversas documentales, con las que hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Derivado de la presunta respuesta complementaria, con fundamento en los artículos 10 y 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria de la ley de la materia; se ordenó dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho conviene.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se reserva el cierre de instrucción del presente



medio de impugnación en tanto se concluye la investigación por parte de esta Dirección de Asuntos Jurídicos acuerdo notificado a las partes el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

VIII. El cinco de abril de dos mil de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto. en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

IX. Toda vez que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, realizó el diecinueve de marzo del presente año, el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



EXPEDIENTE: RR.IP. 0566/2019



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa



APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

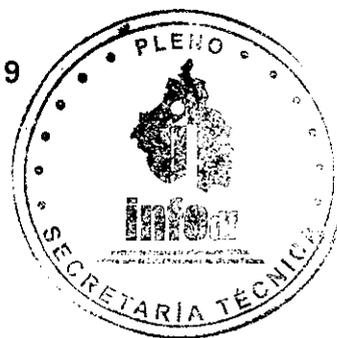
Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, no pasa por desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado al momento de emitir sus respectivas manifestaciones, se advierte la emisión de una respuesta complementaria a la solicitud de información pública que nos ocupa, por lo



anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este Instituto que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia, en tal virtud, se estima oportuno precisar lo siguiente:

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

**"TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

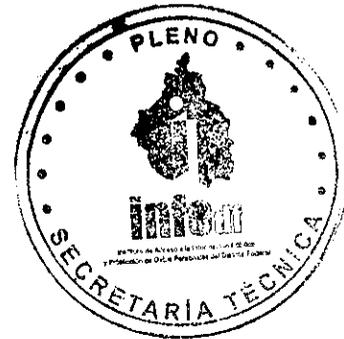
**CAPÍTULO I
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

...

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.



Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249, de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción de referencia. Por ello, resulta conveniente para esta colegiada ilustrar como sigue, tanto la solicitud de información, de los agravios vertidos por la parte recurrente, así como la respuesta complementaria contenida en el oficio GCDMX/SOBSE/SSU/DGOAV/2019.03-07-005, de siete de marzo de dos mil diecinueve, de la siguiente forma:

SOLICITUD	AGRAVIOS	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
<p>“... Solicito acceso a la información documental que dé cuenta del</p> <p>1.- avance en la reconstrucción de las escuelas afectadas por el sismo del 19 de septiembre,</p> <p>2.- el presupuesto ejercido en las labores de reconstrucción,</p> <p>3.- la dependencia a cargo de las labores</p>	<p>“... Razón de la Interposición</p> <p>La Agencia de Gestión Urbana dice no tener información relacionada con la solicitud. Sin embargo, el propio gobierno de la Ciudad ha informado que la Agencia de Gestión Urbana AGU tuvo a cargo parte de los trabajos de reconstrucción de escuelas. Y en la propia Cuenta Pública 2018 se da cuenta de que destinaron</p>	<p>Oficio GCDMX/SOBSE/SSU/DGOAV/2019.03-07-005</p> <p>“... Al respecto, le informo que de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, <u>se pone a disposición para consulta directa del particular la información relacionada con la documental que da cuenta del avance en la reconstrucción de las escuelas a cargo de la extinta Agencia de Gestión Urbana, en el archivo de la Dirección de Mejoramiento de la Infraestructura Vial ubicado en Prolongación Eje 6 Sur y Av. Río Churubusco col. Magdalena Atlazolpa, Alcaldía Iztapalapa del 11 al 15 de marzo en un horario de 9:00 a 16:00 hrs.,</u></p>



<p>de reconstrucción en cada uno de los planteles,</p> <p>4.- así como los recursos ejercidos para esas labores y</p> <p>5.- a qué partida presupuestal pertenecen ...” (Sic)</p>	<p>recursos para labores de reconstrucción. “correspondió atender los daños en 479 planteles, de los cuales concluyeron los trabajos en 399, a cargo principalmente de la desaparecida Agencia de Gestión Urbana y, en menor medida, del Instituto Local de Infraestructura Educativa.”</p> <p>https://www.jornada.com.mx/2019/01/07/capital/024n2cap# Por lo anterior, pido al consejo ordene a quien está a cargo de los asuntos de la AGU realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos”</p>	<p>así mismo hago de su conocimiento</p> <p>2.- que el presupuesto asignado al mencionado rubro fue de \$ 216,750,000.00 M. N. durante el ejercicio 2018 etiquetados en la</p> <p>5.- partida presupuestal 6121 de la extinta Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad México,</p> <p>1.- anexo relación de planteles de educación básica atendidos para mayor referencia ...” (Sic)</p> <p>1. Nivel 2.- Nombre de la Escuela 3.- Área Ejecutora (Agencia de Gestión Urbana)</p> <div style="text-align: right;"> <p>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p> </div> <table border="1" data-bbox="836 1263 1356 1719"> <thead> <tr> <th>CÓDIGO</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>UNIDAD EJECUTORA</th> <th>ACTIVIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>201</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>202</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>203</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>204</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>205</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>206</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>207</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>208</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>209</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>210</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>211</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>212</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>213</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>214</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>215</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>216</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>217</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>218</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>219</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>220</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>221</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>222</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>223</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>224</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>225</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>226</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>227</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>228</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>229</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>230</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>231</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>232</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>233</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>234</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>235</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>236</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>237</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>238</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>239</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>240</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>241</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>242</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>243</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>244</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>245</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> <tr><td>246</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td><td>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS</td></tr> </tbody> </table>	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD EJECUTORA	ACTIVIDAD	201	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	202	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	203	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	204	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	205	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	206	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	207	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	208	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	209	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	210	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	211	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	212	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	213	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	214	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	215	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	216	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	217	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	218	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	219	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	220	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	221	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	222	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	223	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	224	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	225	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	226	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	227	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	228	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	229	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	230	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	231	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	232	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	233	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	234	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	235	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	236	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	237	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	238	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	239	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	240	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	241	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	242	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	243	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	244	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	245	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	246	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD EJECUTORA	ACTIVIDAD																																																																																																																																																																																											
201	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
202	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
203	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
204	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
205	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
206	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
207	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
208	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
209	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
210	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
211	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
212	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
213	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
214	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
215	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
216	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
217	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
218	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
219	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
220	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
221	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
222	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
223	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
224	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
225	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
226	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
227	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
228	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
229	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
230	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
231	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
232	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
233	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
234	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
235	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
236	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
237	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
238	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
239	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
240	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
241	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
242	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
243	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
244	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
245	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											
246	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																																																																																																																																																																																											

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de las solicitudes de acceso a la información



EXPEDIENTE: RR.IP. 0566/2019



pública” con número de folio **0327300016919**, así como el “Acuse de recibo de recurso de revisión “de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve y la respuesta contenida en el Oficio GCDMX/SOBSE/SSU/DGOAV/2019.03-07-005, de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve y los anexos que acompañan al mismo. A dichas documentales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común”.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente:

Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.”

(*Énfasis añadido)



EXPEDIENTE: RR.IP. 0566/2019



En ese sentido, lo primero que advierte este Instituto es que los agravios, vertidos por la parte recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida, en virtud de que la Agencia de Gestión Urbana, dice no tener información relacionada con la solicitud.

Ahora bien, del oficio GCDMX/SOBSE/SSU/DGOAV/2019.03-07-005, de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve y las constancias con las cuales acompaño su respuesta complementaria, se advierte que el Sujeto Obligado en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública que les confiere a los particulares la Ley de la Materia, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emitió un nuevo pronunciamiento para tratar dar atención a los requerimientos planteados por el particular en su solicitud de información pública.

Por lo anterior y a efecto de dotar de una mayor certeza jurídica se estima oportuno realizar un estudio independiente para cada uno de dichos requerimientos, con el afán de verificar si en su defecto fue o no debidamente atendidos cada unos de los requerimientos del particular.

En lo tocante al requerimiento identificado con el numeral 1 (*acceso a la información documental que dé cuenta del avance en la reconstrucción de las escuelas afectadas por el sismo*), por su parte el Sujeto Obligado mediante la aludida respuesta complementaria le indicó que "se pone a disposición para consulta directa del particular la información relacionada con la documental que da cuenta del avance en la reconstrucción de las escuelas a cargo de la extinta Agencia de Gestión Urbana, en el archivo de la Dirección de Mejoramiento de la Infraestructura Vial, y únicamente exhibe listado que contiene el nombre de las escuelas, nivel y área ejecutora, circunstancia con la cual este Órgano Garante concluye de manera categórica que

AT



EXPEDIENTE: RR.IP. 0566/2019



con lo manifestado a dicho pronunciamiento, el Sujeto de referencia no dio plena atención al requerimiento que nos ocupa.

En lo tocante al numeral identificado con el numeral 2 (*Presupuesto ejercido en las labores de reconstrucción*), por su parte el Sujeto Obligado mediante la aludida respuesta complementaria de sus anexos se advierte que proporcionó, la siguiente información, "que el presupuesto asignado al mencionado rubro fue de \$ 216,750,000.00 M. N. durante el ejercicio 2018, dicha circunstancia, por la cual a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación se denota que con dicho pronunciamiento el Sujeto que nos ocupa dio cabal atención al cuestionamiento de mérito.

En lo tocante al requerimiento identificado con el numeral 3 (*Presupuesto ejercido en las labores de reconstrucción en cada uno de los planteles*), por su parte el Sujeto Obligado mediante la aludida respuesta complementaria no proporciono el presupuesto requerido para cada uno de los planteles, circunstancia con la cual este Instituto concluye que con dichos pronunciamientos el Sujeto recurrido no dio plena atención al requerimiento que nos ocupa.

Por otra parte en lo correspondiente al requerimiento identifica do con el numeral 4 (*recurso ejercidos para esas labores*), por su parte el Sujeto Obligado mediante la aludida respuesta complementaria no realizó ningún planeamiento al respectivo. por lo anterior a criterio de este Órgano Garante con dicha omisión no se tiene por atendida la interrogante de mérito.

Finalmente en lo concerniente al requerimiento identificado con el numeral 5 (a que partida presupuestal pertenecen). por su parte el Sujeto Obligado mediante la aludida



EXPEDIENTE: RR.IP. 0566/2019



respuesta complementaria refirió que “a *partida presupuestal 6121 de la extinta Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad México*), pronunciamiento este con el cual a consideración de este órgano Garante se tiene por atendida la interrogante que nos ocupa.

No obstante el estudio que precede aún y cuando el Sujeto Obligado atendió en su mayoría los requerimientos planteados por el recurrente al no haberse pronunciado en la respuesta de estudio **respecto de los cuestionamientos números 1, 3, y 4**, por lo anterior, no es posible tener por acreditado el sobreseimiento solicitado por el sujeto en términos de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de la Materia, por lo anterior se concluye oportuno tener por plenamente desestimada la respuesta complementaria que nos ocupa, y en consecuencia se procederá a entrar al fondo del estudio que nos ocupa.

TERCERO. Realizado el estudio de las constancias integradas al expediente en que se resuelve, se desprende que la Resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, detallada en el Resultando II, transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente y, en su caso, si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto Obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia, en uno independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida en atención de aquella y los agravios formulados por el recurrente en contra de ésta, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
<p>“... Solicito acceso a la información documental que dé cuenta del</p> <p>1.- avance en la reconstrucción de las escuelas afectadas por el sismo del 19 de septiembre,</p> <p>2.- el presupuesto ejercido en las labores de reconstrucción,</p> <p>3.-la dependencia a cargo de las labores de reconstrucción en cada uno de los planteles,</p> <p>4.-así como los recursos ejercidos para esas labores y</p> <p>5.-a qué partida presupuestal</p>	<p>“... Sobre el particular, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le notifico la respuesta de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, mediante oficio número CDMX/SOS/SI/DGCOPI5AGTOP/FEBRER0-08-027/2019 (adjunto), signado por el Subdirector de Gestión Técnica de Obras Públicas, la cual da atención a su solicitud de Información</p> <p>Por lo anterior le comunico que le corresponde a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del Sismo, a través de las acciones de Gobierno de la Ciudad, asimismo, es la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción, con el objeto de dar atención a la emergencia suscitada el pasado 19 de septiembre de 2017, lo anterior con fundamento en el artículo 1º fracción I, y 4 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 07 de diciembre de</p>	<p>“... Razón de la Interposición</p> <p>La Agencia de Gestión Urbana dice no tener información relacionada con la solicitud. Sin embargo, el propio gobierno de la Ciudad ha informado que la Agencia de Gestión Urbana AGU tuvo a cargo parte de los trabajos de reconstrucción de escuelas. Y en la propia Cuenta Pública 2018 se da cuenta de que destinaron recursos para labores de reconstrucción. “correspondió atender los daños en 479 planteles, de los cuales concluyeron los trabajos en 399, a cargo principalmente de la desaparecida Agencia de Gestión Urbana y, en menor medida, del Instituto Local de Infraestructura Educativa.”</p>



<p>pertenecen ..." (Sic)</p>	<p>2018, que establece lo siguiente:</p> <p>Artículo 1. Esta Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto:</p> <p>I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del Sismo, a través de las acciones del Gobierno de la Ciudad, con la finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda integralmente. (...)</p> <p>Artículo 4.- La Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad.</p> <p>Será la encargada de coordinar evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.</p> <p>Derivado de lo anterior y por la imposibilidad de remitir nuevamente su solicitud de información, se sugiere le ingrese un nuevo requerimiento a la <u>Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México</u> para que se pronuncie al respecto en el ámbito de su competencia</p> <p>Derivado de lo anterior. y por la imposibilidad de remitir nuevamente su solicitud de información, se sugiere que ingrese un nuevo requerimiento a la <u>Unidad de Transparencia de Instituto Local de la 'Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal</u> para que se pronuncie al</p>	<p>https://www.jornada.com.mx/2019/01/07/capital/024n2cap# Por lo anterior, pido al consejo ordene a quien está a cargo de los asuntos de la AGU realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos"</p>
----------------------------------	---	--





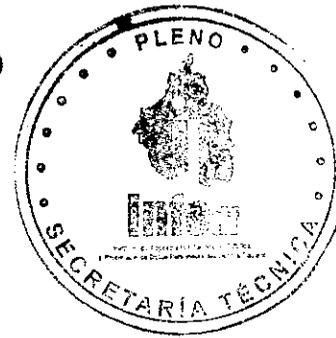
	<p><i>respecto en el ámbito de su competencia.</i></p> <p><i>Derivado de lo anterior, y por la imposibilidad de remitir nuevamente su solicitud de información toda vez que se trata de un Organismo de carácter Federal, se sugiere que ingrese un nuevo requerimiento a la Unidad de Transparencia de Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa para que se pronuncie al respecto en el ámbito de su competencia.</i></p>	
--	--	--

Los datos señalados se desprenden del "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública", con folio **0327300016919**, de las documentales generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud de información mediante Oficio CDMX/SOBSE/SUT/00113/2019, de fecha once de febrero de dos mil diecinueve y formato del Acuse de recurso de revisión de fecha dieciocho de marzo de dos mil diecinueve. A dichas documentales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la tesis de jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)"**, la cual ha sido transcrita en el Considerando Segundo de la presente resolución.

De igual forma, antes de entrar al estudio de los requerimientos planteados por la particular en su único agravio hecho valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que toda vez que, de las actuaciones que obran en autos se



EXPEDIENTE: RR.IP. 0566/2019



advierte la presencia de la documental pública a través de la cual el Sujeto Obligado pretendía dar atención a los cuestionamientos planteados en la presente solicitud de información, misma que fue debidamente desestimada al no cumplir con la totalidad de las interrogantes planteadas por la parte recurrente, sin embargo de conformidad con el estudio realizado en el Considerando Segundo de la presente Resolución, dada cuenta de que, a consideración de este Órgano Garante han quedado debidamente atendidos los cuestionamientos números, 2 y 5 y en virtud de que inclusive el particular ya detenta la información relacionada con las interrogantes citadas con inmediatez, a consideración de este Instituto, por economía procesal se tendrá por reproducido el estudio concerniente a dichas interrogantes, por lo anterior, y en virtud de que ha quedado citado en líneas precedentes que las mismas se han tenido por plenamente atendidas a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación resulta ocioso indicar al Sujeto que nos ocupa, que vuelva a entregar una información que ha quedado acreditado que ya fue entregada.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de las respuestas emitidas, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará única y exclusivamente a revisar si los requerimientos señalados con los numerales 1, (avance en la reconstrucción de las escuelas afectadas por el sismo del 19 de septiembre), 3.(la dependencia a cargo de las labores de reconstrucción en cada uno de los planteles y 4.(así como los recursos ejercidos para esas labores) fueron o no debidamente atendidos a través de la respuesta que le brindo al recurrente.

En ese sentido, lo primero que advierte este Instituto es que los agravios, vertidos por la parte recurrente en el medio de impugnación que en la presente determinación se ventilan, tratan esencialmente de controvertir la respuesta, así como a exigir la entrega



EXPEDIENTE: RR.IP. 0566/2019



de la información requerida en los numerales 1, 3 y 4, puesto que considera que el Sujeto Obligado debió dar atención parcial a estos planteados que son de su competencia.

Ahora bien, toda vez que el Sujeto Obligado, para atender la solicitud de información, refirió no ser **competente para pronunciarse** y determinó orientar, vez que la solicitud fue remitida por la Secretaria de Educación Ciencia, Tecnología e Innovación para que la particular realice nuevamente su trámite ante **La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal e Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, Toda** quienes son los encargados de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e Instalaciones destinadas al servicio de la educación pública en la Ciudad de México, toda vez que el particular argumenta, que si debió haber respondido a esos requerimientos de información, toda vez que se le destinaron recursos para labores de reconstrucción para esa Agencia, por lo que este Instituto, advierte que la materia de litis se centra en determinar si el Sujeto Obligado es competente para atender los cuestionamientos formulados, o si por el contrario no lo es.

De la revisión de los cuestionamientos controvertidos, se advierte que independientemente que en la solicitud refiera que la información se solicita a la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, ésta oriento a la particular para que dirigida nuevamente su solicitud a **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal e Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa**, es evidente que al ser dicha Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, un Sujeto Obligado encargado de la reconstrucción, y habilitación de inmuebles e

MA



EXPEDIENTE: RR.IP. 0566/2019



Instalaciones destinadas al servicio de la educación pública en la Ciudad de México debió pronunciarse sobre aquellos que le sean aplicables de conformidad con sus atribuciones y competencia

En ese sentido, de la revisión a los requerimientos referidos en los cuales el particular requirió:

" ...

1.- avance en la reconstrucción de las escuelas afectadas por el sismo del 19 de septiembre,

3.-la dependencia a cargo de las labores de reconstrucción en cada uno de los planteles,

4.-así como los recursos ejercidos para esas labores y ..." (Sic)

A lo que el Sujeto obligado respondió:

" ...

Que por la imposibilidad de remitir nuevamente su solicitud de información, se sugiere le ingrese un nuevo requerimiento a la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México para que se pronuncie al respecto en el ámbito de su competencia

Asimismo, deberá pronunciarse en el ámbito de su competencia el **Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal**, toda vez que es el organismo ' encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Distrito Federal

Derivado de lo anterior, y por la imposibilidad de remitir nuevamente su solicitud de información **toda vez que se trata de un Organismo de carácter Federal**, se sugiere que ingrese un nuevo requerimiento a la Unidad de Transparencia de Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa para que se pronuncie al respecto en el ámbito de su competencia.

..." (Sic)

AA



Para confirmar lo anterior, este Instituto imprime el documento, del sistema de Solicitudes de Información Infomex., mediante el cual se observa que viene remitido de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad

Nueva solicitud IP

Datos generales

Folio	0327300016919	Proceso	Solicitud de Información
-------	---------------	---------	--------------------------

[Mostrar Detalle...](#)

Datos generales de la solicitud de información pública

Dependencia origen	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
Tipo de Solicitud	Información Pública
Inf. pública: Solicitud/Datos personales:	<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; font-size: small;">Solicito Acceso a la información documental que de cuenta del avance en la reconstrucción de las escuelas afectadas por el sismo del 19 de septiembre, el presupuesto ejercido en las labores de reconstrucción, la dependencia a cargo</div>
Inf. pública: Complemento/Datos personales:	<div style="border: 1px solid black; height: 20px; width: 100%;"></div>

Tu derecho de acceso a la información está garantizado. Solicita información pública desde el INFOMEXDF o desde

De este modo, para dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente citar el contenido de los artículos 1, 2, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 28 y 208, del Ordenamiento Legal en citas, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.



*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el **Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

...

XXV. Información Pública: *A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo*





EXPEDIENTE: RR.IP. 0566/2019



con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder ejecutivo.
- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

A este respecto, resulta pertinente citar la siguiente normatividad para efectos de verificar que Sujeto Obligado es competente para atender la solicitud de estima pertinente traer a colación la siguiente normatividad.

LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CADA VEZ MÁS RESILIENTE TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

- II. Brindar certeza jurídica a las personas y zonas afectadas.
- III. Garantizar el derecho a la Ciudad a partir de la construcción de una Ciudad más segura.
- IV. Establecer las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron su patrimonio garantizando la construcción y el acceso a una vivienda digna y adecuada en los términos estipulados en la Ley de Vivienda de la Ciudad de México.
- V. Contribuir a la recuperación económica de las zonas de la Ciudad afectadas, a través de apoyos gubernamentales para pequeños y medianos negocios afectados;
- VI. Garantizar la calidad de los servicios públicos y la infraestructura urbana, así como en su caso la reparación los mismos.
- VII. Preservar, y en su caso, reparar el Patrimonio Cultural e Histórico de la Ciudad de México. Apoyar al bienestar de las personas afectadas por el sismo, con el propósito de restituir su vida cotidiana con una visión de derechos humanos, a través de la realización de diversas acciones para la reconstrucción y rehabilitación de sus inmuebles.

Artículo 3. Las distintas instancias del Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, serán las responsables de la reconstrucción de la Ciudad; la sociedad civil, las instituciones educativas, los colegios de profesionistas y expertos en la materia, así como la iniciativa privada, serán coadyuvantes, bajo la directriz de la Comisión.

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley y demás disposiciones legales que coadyuven a la reconstrucción, recuperación y revitalización de la Ciudad de México, las siguientes:

- I. La o el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Comisión de Reconstrucción;
- III. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- IV. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;
- V. Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VII. Secretaría del Medio Ambiente;
- VIII. Secretaría de Obras y Servicios;
- IX. Secretaría de Salud;
- X. Secretaría de Finanzas;
- XI. Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- XII. Instituto de Vivienda del Distrito Federal;
- XIII. Instituto para la Seguridad de las Construcciones;
- XIV. Agencia de Gestión Urbana;
- XV. Los Órganos Políticos Administrativos y/o las Alcaldías; y

XVI. El Órgano Legislativo de la Ciudad de México.

Artículo 5. Las instancias del Gobierno de la Ciudad de México llevarán a cabo la reconstrucción con apego a los derechos humanos y bajo los principios de inclusión, integralidad, simplificación, información, legalidad, transparencia, imparcialidad, accesibilidad y buena fe.

Artículo 7. La presente Ley reconoce a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más Resiliente, creada por Decreto del Ejecutivo Local el 26 de septiembre del 2017.

Artículo 8. Las atribuciones de la Comisión serán las siguientes:

VIII. Gestionar la obtención de recursos o fuentes de financiamientos públicos o privados para la ejecución de acciones definidas en el "Programa" o en su caso canalizarlas a la instancia correspondiente;

IX. Coadyuvar en la comprobación del ejercicio de recursos recibidos;

XII. Conocer y opinar sobre los programas, acciones institucionales y esfuerzos de gobierno, que en el ámbito de sus atribuciones realicen los entes públicos que se encuentren vinculados con la atención de las personas afectadas por el Sismo, para garantizar sus derechos en materia de alimentación, vivienda, salud, empleo, **educación**, seguridad jurídica, atención psicológica, servicios básicos, seguridad social y las demás que resulten necesarias

LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 2. El objeto de la ley es regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo del Distrito Federal, estableciendo los lineamientos generales para:

I. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo local;

II. La creación de programas en las áreas de certificación, evaluación y capacitación, dentro de las líneas que comprenden procesos constructivos, administración de programas, innovación en la gestión pública, desarrollo humano, informática y de asesoría técnica en el área de proyectos, peritajes, diagnósticos técnicos y servicios relacionados con la materia;

III. La generación de procesos de planeación, para que los recursos se apliquen con mayor pertinencia;

IV. La creación de mecanismos que permitan prevenir y dar respuesta a las contingencias derivadas de desastres naturales en la infraestructura física educativa local, y

V. La coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, así como la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas del Distrito Federal y Delegacionales, además de los sectores de la sociedad.



Capítulo IV **Del Instituto Local de Infraestructura Física Educativa**

Artículo 15. *Se crea el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal como un organismo descentralizado de la Administración Pública Local, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades; tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México.*

Artículo 16. *El objetivo del Instituto es fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Distrito Federal y de construcción, en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo. Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto considerará en todo momento las características particulares de cada Delegación del Distrito Federal, con base en su riqueza y diversidad. **El Instituto estará encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Distrito Federal o cuando así se convenga con las autoridades federales.***

Artículo 18. *El patrimonio del Instituto estará formado:*

- I. Con los bienes muebles, inmuebles y derechos de uso y aprovechamiento que el Gobierno Federal le asigne o le proporcionen mediante cualquier figura jurídica el gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones o los particulares;*
- II. Con los recursos que al efecto se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;*
- III. Con los ingresos propios que obtenga. El Reglamento precisará los conceptos; y*
- IV. Con los bienes e ingresos que obtenga por cualquier otro título legal de acuerdo con el Reglamento de esta ley. Por lo que el Instituto será el único ente con facultades centralizadas en uso de recursos presupuestales en la materia.*

Capítulo V **De las Atribuciones del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa**

Artículo 19. *Son atribuciones del Instituto las siguientes:*

- I. Emitir normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones y participar en la elaboración de normas mexicanas y normas oficiales mexicanas en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como proponer su emisión y difusión, en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción,*

X



reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo del Distrito Federal;

II. Crear y actualizar permanentemente un sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la INFE, en colaboración y coordinación con las autoridades federales a través de los mecanismos legales correspondientes, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:

- *Recopilar la información pertinente del estado físico que guarda la INFE a nivel local;*
- *Disponer para tal efecto de los recursos necesarios y suficientes, de acuerdo con el presupuesto que se autorice;*
- *Convenir con la autoridad competente el acceso a las instalaciones educativas, a fin de recopilar la información respectiva, en las ocasiones que sea necesario;*
- *Clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información recopilada del estado físico que guarda la INFE a nivel local; y*
- *Realizar acciones de diagnóstico y pronóstico relacionadas con la infraestructura física, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, estructural y de mantenimiento.*

III. Formular y proponer programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y reconversión de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias, así como realizar la supervisión de la obra, por sí o a través de los organismos locales, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto;

IV. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia de certificación de la INFE:

- a) Establecer los lineamientos del Programa Local de Certificación de la INFE;*
- b) Establecer los requisitos que deberá reunir la INFE para ser evaluada positivamente;*
- c) Recibir y revisar las evaluaciones;*
- d) Dictaminar en el ámbito de sus atribuciones sobre las evaluaciones realizadas;*
- e) Determinar los criterios y la calificación que deberá cumplir la INFE para obtener el certificado;*
- f) Establecer los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores que lleven a cabo la certificación de la INFE;*
- g) Difundir el Programa Local de Certificación de la INFE a las instituciones del Sistema Nacional de Educación y a la sociedad en general;*

Artículo 20. *El Instituto podrá prestar servicios remunerados, en los términos de la presente Ley y su reglamento a:*

- I. Instituciones y personas del sector privado y social;*
- II. Dependencias e instituciones del sector público encargadas de la construcción de inmuebles distintos a los destinados a la educación, e*
- III. Instancias públicas, privadas y sociales del extranjero, que en el marco de instrumentos o acuerdos de colaboración soliciten los servicios del Instituto.*

AA



EXPEDIENTE: RR.IP. 0566/2019



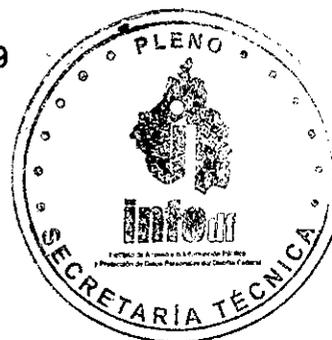
Artículo 21. Los ingresos generados por los servicios prestados en los términos del artículo anterior, serán destinados al equipamiento y desarrollo tecnológico necesario para el adecuado desempeño de las funciones del Instituto, así como a la ejecución de convenios suscritos con

De la normatividad transcrita se desprende que si bien es cierto la para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, le corresponde preservar, y en su caso, reparar el patrimonio cultural e Histórico de la Ciudad de México, apoyar al bienestar de las personas afectadas por el sismo, con el propósito de restituir su vida cotidiana con una visión de derechos humanos, a través de la realización de diversas acciones para la reconstrucción y rehabilitación de sus inmuebles y las distintas instancias del Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, serán las responsables de la reconstrucción de la Ciudad; la sociedad civil, las instituciones educativas, los colegios de profesionistas y expertos en la materia, así como la iniciativa privada, serán coadyuvantes, bajo la directriz de la Comisión y Coadyuvar en la comprobación del ejercicio de recursos recibidos, así como Conocer y opinar sobre los programas, acciones institucionales y esfuerzos de gobierno, que en el ámbito de sus atribuciones realicen los entes públicos que se encuentren vinculados con la atención de las personas afectadas por el Sismo, para garantizar sus derechos en materia de alimentación, vivienda, salud, empleo, educación, seguridad jurídica, atención psicológica, servicios básicos, seguridad social y las demás que resulten necesarias

Sin embargo de la respuesta impugnada se advierte que la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, es competente para dar respuesta a los planteamientos **1**,*(avance en la reconstrucción de las escuelas afectadas por el sismo del 19 de septiembre)* y **3**,*-(la dependencia a cargo de las labores de reconstrucción en cada uno de los planteles)* ya que es la responsable **en el ámbito de sus**



EXPEDIENTE: RR.IP. 0566/2019



atribuciones, serán las responsables de la reconstrucción de la Ciudad; la sociedad civil, las instituciones educativas, los colegios de profesionistas y expertos en la materia, así como la iniciativa privada, serán coadyuvantes, bajo la directriz de la Comisión. e informando al particular que en cuanto al requerimiento identificado con el numeral 4. (*recursos ejercidos para esas labores*), al no ser competente para proporcionar una respuesta, lo oriento para que acudiera ante Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, quienes son competentes para pronunciarse respecto de este planeamiento. Toda vez que la solicitud de información pública del recurrente, proviene de la Secretaría de Educación, Tecnología e Innovación.

En tal sentido, toda vez que el Sujeto Obligado se determinó incompetente para resolver la solicitud de información en su conjunto, y dado que se advierte que parte de los puntos en análisis no es competente para pronunciarse, sino la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal**, se concluye que:

La Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, es competente para dar respuesta a los planteamientos **1, (avance en la reconstrucción de las escuelas afectadas por el sismo del 19 de septiembre) y 3.-(la dependencia a cargo de las labores de reconstrucción en cada uno de los planteles) ya que es la responsable en el ámbito de sus atribuciones, serán las responsables de la reconstrucción de la Ciudad; la sociedad civil, las instituciones educativas, los colegios de profesionistas y expertos en la materia, así como la iniciativa privada, serán coadyuvantes, bajo la directriz de la Comisión.**



EXPEDIENTE: RR.IP. 0566/2019



Por lo que hace a respuesta al requerimiento 4. (*recursos ejercidos para esas labores*), no se puede indicar que estuvo apegada a derecho ya que, si bien es cierto los cuestionamientos que nos ocupan, no son tema de su competencia y oriento la particular para que acuda ante la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, lo anterior debido a que la solicitud de información proviene de la Secretaría de Educación, Ciencia, tecnología e Innovación,

No menos cierto, es el hecho de que, el Sujeto que nos ocupa, fue omiso en dar atención a los planteamientos identificados con los numerales 1 y 3, que son de su competencia, aunado a que el sujeto de mérito se limitó a indicar que la competencia correspondiente al requerimiento identificado con el numeral 4 le corresponde a la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal e Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa**, además de señalar una liga electrónica a través de la cual se podía presentar la solicitud ante esos Sujetos Obligados, circunstancia que a todas luces y a criterio de quienes resuelven el presente medio resulta contraria a derecho, por lo anterior se tiene como **parcialmente infundados los agravios** hechos valer por el peticionario respecto de los cuestionamientos que se estudian.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitidas por el Sujeto, no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de **congruencia y exhaustividad**, que es del tenor literal siguiente:



EXPEDIENTE: RR.IP. 0566/2019



**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

I. a IX. ...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Como puede observarse en el fundamento legal citado, todo acto administrativo debe apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, respecto del contenido de la información requerida por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en el presente recurso no aconteció.

Apoyando lo anterior de manera análoga el siguiente criterio emitido el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

“Novena Época

Registro: 178783

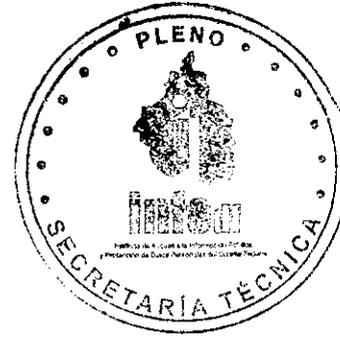
Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común



Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, **están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.**

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.”

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **parcialmente fundados** los requerimientos identificados con los numerales **1,3 y 4** hechos valer por el particular al interponer el presente recursos de revisión.

En ese orden de ideas, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



EXPEDIENTE: RR.IP. 0566/2019



de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

- *Emita un pronunciamiento categórico respecto de los requerimientos identificados con los numerales 1,3 y 4 de la solicitud de información pública de la particular.*

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA**



EXPEDIENTE: RR.IP. 0566/2019



la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de abril de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

